



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 069/2016

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 069/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONDIDERANDO

Que, conforme establece el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuesto aprobada mediante la Resolución Suprema N° 225558, de fecha 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustenta el Sistema de Presupuesto, al principio de flexibilidad, mismo principio que establece que el presupuesto puede ser objeto de ajustes y modificaciones debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto.

Que, la ley N° 769 de fecha 17 de diciembre de 2015 en sus artículos 2 y 3 aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión fiscal 2016, de aplicación a todas las instituciones del sector público incluidos entre estas los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Que, el artículo 300 parágrafo I numeral 26 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 36, numeral 26 del Estatuto Autonómico Departamental, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo departamental de Tarija, elaborar, aprobar y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, la Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 "Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", establece las normas que regulan la formulación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el Decreto Departamental N° 067/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, "Reglamento a la Ley Departamental No 139" de fecha 19 de mayo de 2016, en su artículo 17 parágrafo V dispone que: "de forma extraordinaria, los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias presentados por las unidades organizacionales durante los recesos de la Asamblea Legislativa Departamental, podrán ser aprobados por el Gobernador del Departamento mediante Decreto Departamental, debiendo informarse a la Asamblea Legislativa Departamental dentro de los primeros 5 días hábiles del reinicio del período legislativo".

Que, el Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), ha presentado la solicitud de modificación presupuestaria intrainstitucional, adjuntando el Informe Técnico emitido por su Dirección Administrativa y Financiera, así como el Informe Legal elaborado por el Responsable Legal a.i. del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), los cuales concluyen recomendando la procedencia de la modificación.

